

concurrir las circunstancias previstas en el art. 61 de la citada ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva 37/02 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Paseo de Canalejas, 129; C.P. 37001 en Salamanca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Expediente: Aplazamiento en el pago de deudas a la Seguridad Social n.º 37/02/013/2004 incoado por la Dirección Provincial de la TGSS de Salamanca.

Interesado: Unión Deportiva Salamanca, S.A.D. CIF A37013489 y CCC 37000984274 y 37101750672, con domicilio en Carretera de Zamora, Estadio Helmático - 37184 Villares de la Reina.

Acto a notificar: Resolución de 21 de abril de 2008 por la que se declara la ineficacia de aplazamiento dictada por el Subdirector General de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Reglamento General de la Seguridad Social, texto aprobado mediante Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, en relación con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Salamanca, 18 de junio de 2008.—El Director provincial, Luis C. Bernardo Fernández.

42.075/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 28 de enero de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Balnul, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, Camino Cantalobos, s/n, Nules (Castellón), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Balnul, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda.—La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 23/7/2002 por un importe de 13.151,96 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda.—El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Balnul, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 10.12.1998 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 19.488,89 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 23/7/2002 se produce un pago que no cubre el principal de la deuda, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 28 de enero de 2.008, que alcanzan la cuantía de 3.005,08 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Balnul, S.A., que alcanza la cifra de 12.610,89 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el art. 1.108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución.—Se procederá a ingresar la cantidad de 15.615,97 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A., n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario.—Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

42.076/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 26 de octubre de 2007, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo de los acuerdos suscritos entre el Organismo antedicho y la Sociedad Jumberca, S.A. 1 y 2, al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Jacinto Benavente, 32, Badalona (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Jumberca, S.A. 1 y 2, a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda.—La Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 8/9/2000 por un importe de 4.277.497,31 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda.—El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Jumberca, S.A. 1 y 2, firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 13.11.91 (Anexo 20.10.92) y otro de

16.12.93 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 4.521.620,77 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 8/9/2000 se producen pagos que no cubren el principal de la deuda que asciende a 107.385,12 euros, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 26 de octubre de 2.007, que alcanzan la cuantía de 1.218.890,27 euros, siendo por tanto el principal de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, de Jumberca, S.A. 1 y 2, que alcanza la cifra de 3.145.800,53 euros, de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

Este principal de la deuda a recuperar, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.173 del Código Civil establece que «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». El tipo de interés pactado afecto al convenio afecta al mismo dentro del periodo pactado de devolución, transcurrido el mismo es de aplicación el art. 1.108 del Código Civil «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución.—Se procederá a ingresar la cantidad de 4.364.690,80 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario.—Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

42.077/08. Anuncio de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 14 de marzo de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Ingeniería de Fluidos e Instalaciones, S.A. (Ifisa), al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Energía, 44-2.º, Polígono Industrial Famades, Cornellá de Llobregat (Barcelona), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Ingeniería de Fluidos e Instalaciones, S.A. (Ifisa), a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora,

conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 5/12/2001 por un importe de 107.385,12 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Ingeniería de Fluidos e Instalaciones, S.A. (Ifisa), firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 19.02.1996 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 81.797,88 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 5/12/2001 no se produce pago que cubra el principal de la deuda que asciende a 107.385,12 euros, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 14 de marzo de 2008, que alcanzan la cuantía de 28.743,91 euros, y el total de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Ingeniería de Fluidos e Instalaciones, S.A.(Ifisa), es de 136.129,03 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

El principal adeudado debe incrementarse con los intereses devengados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.173 del Código Civil que establece «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». Asimismo, y conforme al art. 1.108 del Código Civil si «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 136.129,03 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

42.078/08. *Anuncio de la Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial relativo a la notificación de la Resolución recaída, de 14 de marzo de 2008, respecto a la recuperación de la cantidad pendiente de pago con motivo del acuerdo suscrito entre el Organismo antedicho y la Sociedad Mecanizados Técnicos de Álava, S.A., al no haberse podido hacer efectiva personalmente ante la referida Sociedad.*

Por el presente anuncio y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la

Administración, tras haber sido intentada en su último domicilio conocido, calle Zubibarrí, 2 (Portal de Gamarra), Vitoria-Gasteiz (Álava), esta Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial se dirige a Mecanizados Técnicos de Álava, S.A., a fin de recuperar la cantidad pendiente de pago en concepto de principal, intereses e intereses de demora, conforme a los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

I. Orígenes de la deuda. La Secretaria General del Fondo de Garantía Salarial dictó la Resolución de Convenio Incobrable en fecha 19/8/2002 por un importe de 230.082,53 euros más los intereses de demora que pudieran corresponder, viniendo obligado este Organismo a adoptar todas las medidas necesarias para obtener de su beneficiario su recuperación.

II. Cuantía de la deuda. El Fondo de Garantía Salarial pagó prestaciones a los trabajadores de Mecanizados Técnicos de Álava, S.A., firmando posteriormente un acuerdo con esa mercantil con fecha 17.08.1998 para su devolución a lo largo de ocho años y por un importe total de 206.461,91 euros más sus intereses, que fue incumplido.

Desde la fecha de Resolución de incobrable el 19/8/2002 no se produce pago que cubra el principal de la deuda que asciende a 230.082,53 euros, por lo que a ésta se deben añadir los intereses devengados hasta el 14 de marzo de 2.008, que alcanzan la cuantía de 54.496,47 euros, y el total de la deuda que se reclama, a través de esta Resolución, a Mecanizados Técnicos de Álava, S.A., es de 284.579,00 euros de acuerdo con los cálculos que obran en el expediente.

El principal adeudado debe incrementarse con los intereses devengados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.173 del Código Civil que establece «Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses». Asimismo, y conforme al art. 1.108 del Código Civil si «el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal».

III. Procedimiento de devolución. Se procederá a ingresar la cantidad de 284.579,00 euros, en la cuenta asignada al efecto en el Banco de Santander Central Hispano, S.A. n.º 0049-5102-28-2116081644, remitiéndose vía fax, comprobante de ingreso al departamento de Convenios en Ejecución n.º de fax 91 3638273.

IV. Plazo de ingreso en periodo voluntario. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, se le concede el siguiente plazo, según el momento en que reciba la presente notificación:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Contra esta Resolución podrán presentarse Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, conforme al artículo 222 y siguientes de la Ley General Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa dirigida al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable que lo remitirá al tribunal competente, conforme a los artículos 234 y siguientes de la misma Ley General Tributaria, ambos se podrán interponer, sin simultanearse, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), sirviendo de notificación reglamentaria.

Madrid, 23 de junio de 2008.—El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

42.051/08. *Anuncio de corrección de errores de la Resolución del Organismo Autónomo Parques Nacionales por la que se anuncia Resolución de Adjudicación del Servicio para la realización de un programa audiovisual para el Centro de Visitantes de el Paso en el Parque Nacional de la Caldera de Taburiente.*

Advertido error en la Resolución de Adjudicación Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 116 de fecha 13 de mayo de 2008, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: Contratista: Constructora y Promotora Anya Tenerife, S.L., debe decir: Contratista: Decoración y Paisaje, S.A. (Dypsa).

Madrid, 13 de mayo de 2008.—El Director, Juan Garay Zabala.

43.236/08. *Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino por el que se anuncia Información Pública del Proyecto de Construcción de las Conducciones en la zona regable del Embalse de Cuevas del Almanzora. Término Municipal de Cuevas del Almanzora (Almería).*

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuenas Mediterráneas S.A. (ACUAMED) remite con fecha 21 de noviembre de 2007, el proyecto del epígrafe solicitando su tramitación. Para ello, es necesario incoar el expediente de información pública, a los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente proyecto se enmarca dentro de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Concretamente se cita dentro de las actuaciones del Anexo IV «Actuaciones prioritarias y urgentes en las Cuenas Mediterráneas», en el apartado de la Cuenca Hidrográfica del Sur, con el título 1.2.e) «Conducciones en la zona regable del embalse de Cuevas del Almanzora». En el Anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, en el apartado correspondiente a la Confederación Hidrográfica del Sur de España se incluye la actuación «Conducciones en la zona regable del embalse de Cuevas del Almanzora» declarándose de interés general.

El proyecto fue encargado a la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuenas Mediterráneas S.A. en virtud del Convenio de Gestión Directa suscrito entre la Sociedad Estatal Aguas de las Cuenas Mediterráneas S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente el 29 de septiembre de 2005.

De acuerdo con las funciones encomendadas por el convenio de gestión directa, ACUAMED ha redactado el proyecto de construcción, objeto de análisis, basándose en lo indicado en el artículo 126 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Para conseguir el objetivo que se plantea se proyectan las actuaciones siguientes:

Conducción n.º 5.—La conducción n.º 5 parte de la conducción n.º 1 de la que se deriva en las proximidades de la venta «El Perejil» y con la que vuelve a conectar en la barriada de Villaricos. Tiene una longitud de 7.867 metros. El tramo final de 1.156 metros de esta conducción ya ha sido ejecutado por las Comunidades de Regantes, definiéndose en este proyecto el resto de su trazado, 6.711 metros, que se amplía con tres ramales y dos subramales que parten de ella. La conducción está compuesta por 3.350 metros de tubería de 700 mm de diámetro, 596 metros de tubería de 500 mm de diámetro y 2.765 mm de tubería de 350 mm de diámetro.

Ramal 1 de la Conducción n.º 5.—Este ramal deriva de la conducción n.º 5 en el punto kilométrico 2+043,73. Su longitud es de 582 metros y discurre hasta la caseta de bombeo en tubería de PRFV de 500 mm de diámetro. La caseta de bombeo hace las veces de conexión con el ramal n.º 2, para que cuando en el embalse se alcance la